**CONTRATO DE SERVICIOS Nº 117 DE**

| | |
|---|---|
| **Entidad:** | MUNICIPIO DE MITÚ-ALCALDIA DE MITÚ |
| **Contratista:** | DISTRIBUIDORA RIVERA E.U. NIT. 845000096-2 |
| **Objeto:** | ASISTENCIA EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA Nº 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS. |
| **Valor Contrato:** | CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($124.304.800) |
| **Plazo de ejecución:** | CIENTO VEINTITRES (123) DÍAS Y/O BAJO DEMANDA Y/O AGOTAMIENTO DEL PRESUPUESTO. |
| **Fecha de celebración:** | 23 ABR 2020 |

**INFORMACION DE LAS PARTES CONTRATANTES**

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE MITÚ**, entidad de derecho público, identificado con el NIT. 892099233-1, representada legalmente por el señor: **CARLOS ENRIQUE PENAGOS CELIS**, mayor de edad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 80.818.770 de Bogotá D.C., actuando en calidad de alcalde del municipio de Mitú Vaupés, elegido popularmente para el periodo constitucional 2020-2023 debidamente posesionado mediante Acta 001 del 30 de diciembre de 2019 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, facultado para suscribir contratos, de conformidad con el Acuerdo 002 de 22 de enero de 2020, y en los dispuesto en la Ley 80 de 1993, acorde con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra, **DISTRIBUIDORA RIVERA E.U.** Identificado con el NIT. 845000096-2 representada legalmente por **CARLOS ANDRES RIVERA GARZON ,** identificado con la CC No, 86.065.474 de Villavicencio, con domicilio en la ciudad de Mitú, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Que dentro de las funciones que corresponde asumir al Municipio están las de administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley; igualmente ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal; la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su jurisdicción de conformidad con la ley y en coordinación con otras necesidades; solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda, recreación, cultura y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad, los sectores discapacitados, sectores vulnerables directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la nación, al tenor de la ley; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del mejor ambiente; promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del municipio y las demás funciones y competencias que le señale la Constitución y la ley. La ley 80 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, prevé que la Selección Abreviada, es la modalidad de selección del contratista, que se adapta al objeto contractual propuesto en el presente proceso.

Que en cumplimiento de la Sentencia Tutela Nº 2017-015, del Juzgado Promiscuo De Familia Mitú Vaupés, en el cual ordenó en términos generales: "…Conceder Amparo Constitucional a los derechos a la vida digna, la dignidad humana y la integridad personal de los internos recluidos en el establecimiento carcelario de Mitú; conmino al GOBERNADOR DEL VAUPÉS y a los alcaldes municipales de MITÚ, TARAIRA Y CARURÚ, que en el término improrrogable de cinco (05) días a la notificación de la providencia diseñara un plan de optimización de suministro de alimentación e implementos

necesarios para el debido aseo personal para los internos del mencionado establecimiento carcelario, asegurando el goce efectivo de los derechos tutelados y no imponga cargas, limitación o restricciones adicionales sobre estos u otros derechos fundamentales. También deberán definir la contribución económica de los entes territoriales a este propósito. (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Fallo de tutela N° 97001-4089-002-2017-00011-00, se incluyó como beneficiarios de las raciones de alimentos y de los elementos de aseo personal, a las personas que se encuentren privadas de la libertad con ocasión a la situación de flagrancia o en cumplimiento de una orden judicial, quienes quedan recluidas en el Comando del Departamento de Policía de Vaupés, para ser puestas a disposición del Juez de Control de Garantías dentro de las 36 horas siguientes a su captura.

Que el Municipio de Mitú mediante el acuerdo N° 018 del 30 de noviembre de 2017 creo el establecimiento de reclusión del orden nacional – ERON.

Que la Ley 65 de 1993 modificada por la Ley 1709 de 2014, dispuso que las Entidades Territoriales son responsables de las personas detenidas preventivamente, es decir toda la población Sindicada en las cárceles del País. De acuerdo con lo anterior, las Entidades Territoriales deben: Crear, fusionar o suprimir, dirigir, organizar, administrar, sostener y vigilar las cárceles Municipales y Departamentales, Que el Municipio de Mitú debe garantizar la alimentación del centro de reclusión ERON mediante personal capacitado, como quiera que el Municipio no cuenta con esta clase de personal ve la necesidad de contratar el servicio de alimentación para el centro de reclusión.

Que en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS del MUNICIPIO está incluido el proyecto de inversión denominado "**ASISTENCIA EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA N° 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.**" número **BPIN** 20201970010063.

Así mismo, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía, el Municipio realizó análisis sobre la necesidad de contratar la **"PRESTACION DE SERVICIOS EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA N° 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS".**

Que en virtud de lo anterior, dio apertura el proceso de selección: AMM-SAMC-001-2020 cuyo objeto fue: "**ASISTENCIA EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON EN EL MARCO DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA N° 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS**"; en el curso del mismo se presentó como único oferente la firma DISTRIBUIDORA RIVERA E.U., con NIT. 845000096-2, R/L CARLOS ANDRES RIVERA GARZON, identificado con C.C. 86.065.474 de Villavicencio, resultando como adjudicatario, con oferta económica por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($124.304.800)**, según consta en la Resolución de Adjudicación N° 238 del 21 de abril de 2020.

Que de acuerdo con el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
Dadas las consideraciones que se acaban de consignar, las partes encuentran conveniente, procedente y legalmente viable suscribir el Contrato de Servicios enunciado, sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULAS**:

**PRIMERA. OBJETO.**- Por medio del presente contrato, el CONTRATISTA se compromete a ejecutar el Contrato de Servicios que tiene por objeto: "**ASISTENCIA EN ALIMENTOS A LOS INTERNOS DE LA ERON EN EL MARCO**

**DE LA LEY 65 DE 1993 Y EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA Nº 2017-015. MUNICIPIO DE MITÚ DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS".**

**PARAGRAFO. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL.-** el contratista deberá cumplir estrictamente las especificaciones técnicas y demás características que se describen en los estudios y documentos previos así como en el pliego de condiciones y sus adendas modificatorias las cuales identifican plenamente el objeto contractual que debe cumplir el contratista:

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | **FALLO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA MITÚ VAUPÉS. SENTENCIA: TUTELA Nº 97001 3184 001 2017 0001300. ACCIONADO. DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS Y OTROS*.** | | | | | **Vr Total** |
| **DESCRIPCIÓN** | **NÚMERO DE INTERNOS** | **VALOR UNITARIO** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **Nº DE RACIONES** | **DÍAS** | |
| DESAYUNO | 30 | $10.300 | RACIÓN | 3690 | 123 | $ 38.007.000 |
| ALMUERZO | 30 | $13.700 | RACIÓN | 3690 | 123 | $ 50.553.000 |
| CENA | 30 | $8.900 | RACIÓN | 3690 | 123 | $ 32.841.000 |
| | **TOTAL** | | | | | **$ 121.401.000** |
| | **FALLO DE TUTELA Nº 97001-4089-002-2017-00011-00** | | | | | |
| | **RELACIÓN DE PRESUPUESTO PARA NUEVOS INTERNOS O CAPTURADOS**** | | | | | |
| **DESCRIPCION** | **NÚMERO DE INTERNOS** | **UNIDAD DE MEDIDA** | **Nº DE RACIONES** | **DÍAS** | | **Vr Total** |
| DESAYUNO | BAJO DEMANDA | RACIÓN | BAJO DEMANDA | BAJO DEMANDA | | |
| ALMUERZO | BAJO DEMANDA | RACIÓN | BAJO DEMANDA | BAJO DEMANDA | | |
| CENA | BAJO DEMANDA | RACIÓN | BAJO DEMANDA | BAJO DEMANDA | | $ 2.903.800 |
| | | | | Total | | **$ 2.903.800** |
| | **valor total: ciento veinticuatro millones trescientos cuatro mil ochocientos pesos m/cte.** | | | | | **$ 124.304.800** |

**SEGUNDA. VALOR.-** El proyecto objeto de ejecución tiene un costo de VALOR TOTAL : **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($124.304.800)**

**TERCERA. FORMA DE PAGO.-** El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el presente contrato en pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previo los siguientes requisitos: 1) factura y/o cuenta de cobro 2. Rendición de informe de las actividades realizadas durante el período de ejecución. 3. Acreditación del cumplimiento de aportes en seguridad social en salud, pensión y accidente de riesgos profesionales según la ley 789 del 2002 y 1607 del 2012. 3. Certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato.

Todos los pagos deberán contar con el visto bueno del supervisor y la certificación de recibo a satisfacción de las obras entregadas, y se realizarán previa entrega del informe de actividades con el respectivo soporte fotográfico, informe de supervisión parcial o final y suscripción de la respectiva acta parcial o final, así como presentación de la factura correspondiente. El supervisor deberá exigir al contratista la acreditación sobre el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social y parafiscal, en los términos de la Ley 828 de 2003, la Ley 1150 de 2.007 y la Ley 1122 de 2007.

El pago final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos: Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por el supervisor designado y el Contratista, y Paz y Salvo de pagos de aportes parafiscales



23 ABR 2020

por el contrato ejecutado. Visto Bueno del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la supervisión designada.

Sin el cumplimiento de tales requisitos, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el Acta de Liquidación.

**CUARTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.**-El valor del presente contrato se imputará a la siguiente discriminación presupuestal: CDP Nº 00350 de fecha 13 de marzo del 2020, con rubro presupuestal 20201060502

**QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.-** El contrato será ejecutado en CIENTO VEINTITRES (123) CALENDARIO Y/O BAJO DEMANDA Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.- Al contratista además de los deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, le corresponden las siguientes obligaciones:

**A.-GENERALES**

1. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
2. Reemplazar, en su momento, los elementos que conforme a lo establecido en el contrato, considere el supervisor que no son idóneos.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
4. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, incluyendo sus anexos técnicos y el pliego de condiciones.
5. Entregar el cronograma estimado de ejecución.
6. Colaborar con el MUNICIPIO en los requerimientos que le efectúe.
7. Garantizar la calidad de las bienes suministrados de conformidad al Anexo Técnico, el pliego de condiciones y su oferta.
8. Dar a conocer al MUNICIPIO cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o de sus obligaciones.
9. Comunicar al MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier otro tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
10. Cumplir con los aportes propios, del equipo apoyo de trabajo y/o subcontratistas del sistema integral de salud, pensiones y parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Leyes 789 de 2002 y 1607 de 2012, y demás normas concordantes o complementarias, durante el plazo de ejecución del contrato.
11. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
12. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
13. Constituir a su cargo y presentar para su aprobación las garantías requeridas en el contrato; y mantenerlas vigentes durante el plazo estipulado en la citada cláusula.
14. Presentar informes mensuales de ejecución del objeto contractual, o en los plazos que los solicite la supervisión.
15. Será responsabilidad del CONTRATISTA el diseño e implementación del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la legislación vigente.
16. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
17. Deberá modificar el programa completo de servicio de seguridad de acuerdo con las recomendaciones del supervisor, quien podrá, además, ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria. El

CONTRATISTA deberá responsabilizar a una persona de su organización aprobada por el supervisor y para velar por el cumplimiento de dichas medidas.

**B.- ESPECIFICAS:**

1. Será responsabilidad del contratista el diseño e implementación del programa de Higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante la ejecución del contrato, de acuerdo con la legislación vigente y además que el personal contratado para la manipulación de alimentos sean personas certificadas idóneamente y tengan identificado su carnet como manipulador o manipuladora de alimentos.
2. Garantizar la calidad de los bienes suministrados.
3. Hacer entrega de los alimentos bien preparados, servidos en material que permita normas de higiene y de conformidad con las normas técnicas de manipulación de alimentos.
4. Ajustar la minuta de alimentación establecida por la nutricionista con el menú que para tal fin defina, para los internos que se encuentren con orden de alimentación especial ordenada por médico tratante.
5. Realizar la entrega diaria y a la hora establecida en el reglamento interno del establecimiento de reclusión de orden Nacional de Mitú para no entorpecer las normas propias carcelarias y penitenciarias vigentes.
6. Responder por los perjuicios que pueda causar a los sindicados, por las condiciones de los alimentos suministrados, requiriendo que los alimentos se encuentren en excelente estado de conservación.
7. Disponer de los mejores ambientes de almacenamiento de los productos.
8. Reemplazar los alimentos que a juicio de autoridad sanitaria y/o el supervisor del contrato evidencie que no cumple con las condiciones de calidad adecuados.
9. Entregar la alimentación servida en el establecimiento de reclusión del orden nacional del municipio de Mitú al personal guarda que se encargue de la vigilancia del establecimiento o en su defecto del personal de planta que disponga en tal sentido la alcaldía Municipal en el plazo establecido en el presente contrato.
10. Deberá el operador o contratista para la entrada en funcionamiento del presente contrato, suministrar la alimentación de acuerdo al menú diseñado para por profesional en nutrición, para lo cual en los siguientes diez días a la suscripción del acta de inicio deberá allegar la minuta diseñada por la profesional para tal fin, observando si es del caso, la alimentación especial para el personal que tenga alimentación por orden médica.
11. Suministrar alimentación servida al personal interno observando que el tipo de población que se encuentra reclusa en más de un 80% es indígena, para lo cual el menú o minuta de alimentación debe distinguir con enfoque diferencial, estableciendo comida de la región, la cual debe estar en el menú suscrito por profesional nutricionista.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. -** En virtud del presente contrato el MUNICIPIO además de los deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, se allanará al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Elaborar por intermedio del Supervisor con el CONTRATISTA una programación de actividades a las necesidades del servicio.
2. Pagar al CONTRATISTA las sumas acordadas en los tiempos y en las condiciones previstas.
3. Coordinar, vigilar y hacer seguimiento a la ejecución del objeto del presente contrato que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
4. Comunicar oportunamente cualquier posible alteración, variación, modificación o inconveniente o de cualquier otra índole que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del contrato.
5. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN.-** El MUNICIPIO ejercerá la supervisión por intermedio de la Secretaría de Gobierno Municipal. PARÁGRAFO.- Las funciones y responsabilidades de la supervisión se sujetarán a lo estipulado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**NOVENA. PROPIEDAD DE BIENES, MAQUINARIA Y ELEMENTOS.-** Los bienes y elementos físicos en general que sean de propiedad del Municipio y sean utilizados para el suministro, deberán ser entregados al MUNICIPIO, mediante acta de recibo; la iniciativa de la entrega será responsabilidad de la supervisión del contrato.

**DECIMA. INHABILIDADES E INCOMPTABILIDADES.**- El CONTATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y los artículos 1°, 2°, 3°, 4° Ley 1474 de 2011.

**DECIMO PRIMERA. GARANTIAS.-**
El proponente favorecido una vez suscrito el contrato objeto de esta contratación, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, a favor del Municipio De Mitú, Garantía Única de cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales, la cual deberá consistir en una póliza de seguros que ampare los siguientes riegos:
**A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

**B. CALIDAD DEL SERVICIO**. El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y por término igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

**C. SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. En ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya por un valor equivalente al **CINCO (5%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y cubrirá el término de ejecución del mismo y tres (3) años más.

**D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, en ese orden para la presente contratación el MUNICIPIO exige que el precitado amparo se constituya bajo las siguientes condiciones de suficiencia: equivalente a **200 SMMLV** y vigente por el plazo del contrato.
**PARÁGRAFO PRIMERO. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y VIGENCIA.**- Cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la entidad, el valor de la garantía se reduce, se deberá solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.
**PARAGRAFO SEGUNDO. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA**. Se harán efectivas las garantías otorgadas por los contratistas, así: 1. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado; dicho acto constituye el siniestro. 2. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante; dicho acto constituye el siniestro. 3. Por medio del acto administrativo en el cual la entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante; dicho acto es la reclamación para la compañía de seguros.

**DECIMO SEGUNDA. INDEMNIDAD.-** El CONTRATISTA deberá mantener al MUNICIPIO indemne de cualquier requerimiento que provenga de terceros que tenga como causa las actuaciones de éste, de conformidad con lo establecido en el Decreto 931 de 2011.

**DECIMO TERCERA. PENAL PECUNIARIA.**- La imposición de la cláusula penal pecuniaria procederá en los casos en que el contratista incumpla en forma total sus obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato. Tiene como objeto sancionar al contratista al incumplir sus obligaciones contractuales, persiguiendo una indemnización por los perjuicios causados a la entidad. En caso de incumplimiento total del contratista, la entidad le hará exigible a título de pena, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO.**- La imposición de la cláusula penal pecuniaria a los contratistas estará sujeta al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**DECIMO CUARTA. MULTAS.-** La imposición de multas procederá en los casos en que el contratista no cumpla o cumpla de manera incompleta o tardía sus obligaciones contractuales durante el plazo de ejecución del contrato. Tienen como objeto conminar al contratista a cumplir sus obligaciones contractuales. El margen que utilizará la entidad para la imposición de multas comprende a partir del cero cinco por ciento (0,5%) hasta el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO. CAUSALES.**- La entidad impondrá al contratista multas, ante la ocurrencia de las siguientes eventualidades: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los actividades, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor o, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 3. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la entidad, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor total del contrato. 5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, en equivalencia del uno por ciento (1%) del valor del contrato. 6. Por cada día de retraso en la prestación de los servicios, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. 7. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. 8. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.**- La imposición de las multas a los contratistas estará sujeta al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**DECIMO QUINTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL, Y CADUCIDAD.**- El MUNICIPIO podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o las normas que los sustituyan. El MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, cuando se presente cualquiera de las causales que establece la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y podrá dar por terminado el mismo, ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre; declarada la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA y éste se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

**DECIMO SEXTA. AUSENCIA DE SUBORDINACION LABORAL.**- El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA; En consecuencia, el CONTRATISTA es el responsable por la vinculación del personal la cual realizará a su propio nombre, por cuenta y riesgo propio, sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por sus actos.

**DECIMO SEPTIMA. CESION.-** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del MUNICIPIO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio.

**DECIMO OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. **PARAGRAFO.-**La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

**DECIMO NOVENA. CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL.-** El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en los artículos 62 al 67 de la Ley 80 de 1993.

**VIGESIMA. DOCUMENTOS.-** Integran y precisan las condiciones de este contrato, los siguientes documentos: 1. Proyecto. 2. Estudios previos de conveniencia y oportunidad, presupuesto del servicio, certificaciones del Banco de Programas y Proyectos. 3. Proyecto y pliegos de condiciones. 4. Certificados de Disponibilidad y Registros Presupuestales. 5. Propuesta presentada. 6. Actas, informes y actos de la etapa precontractual. 7. Las garantías constituidas por el CONTRATISTA y los actos de aprobación.

**VIGESIMO PRIMERA. LIQUIDACION.-** El presente contrato sujetará su liquidación a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 que modifica el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. La liquidación del contrato a suscribir, se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el contratista no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. Contra el acto administrativo que ordena la liquidación unilateral procede el recurso de reposición. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, ésta podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO. PROCEDIMIENTO.-** Para la liquidación convencional se agotará el siguiente procedimiento: 1. El supervisor requerirá previamente al contratista para que concurra a la proyección de la liquidación. 2. Si no atendiere el llamado, el acta de liquidación será proyectada por el supervisor. 3. El proyecto de liquidación será puesto a conocimiento del Asesor en contratación por parte del supervisor, para la revisión de la misma, para que en forma escrita eleve sus objeciones u observaciones, si fuere el caso. 4. Al contratista que no haya concurrido a la proyección de la liquidación, se le remitirá el proyecto para que manifieste su aprobación o reprobación, en caso de aprobación deberá suscribirla. 5. La liquidación aprobada por el contratista con su rúbrica, con la firma del supervisor, se remitirá al facultado para contratar, a fin que proceda a refrendarla con su firma, y así produzca efectos legales. 6. Para el trámite de la liquidación, el supervisor deberá exigir al contratista, si se requiere, la extensión o ampliación de los amparos que fueren necesarios.

**VIGESIMO SEGUNDA. PUBLICACION DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS.-** Se regirá por lo estipulado en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993.

**VIGESIMO TERCERA. LEGISLACION APLICABLE.-** El presente contrato se regirá por las disposiciones normativas consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 DE 2015; y en lo no previsto en ella se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones normativas aplicables.

**VIGESIMO CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución requiere: 1. Por parte del CONTRATISTA de la constitución de las garantías estipuladas en la cláusula Décimo Primera. 2. Por parte del Municipio de la expedición de los Registros Presupuestales correspondientes y la aprobación de las garantías constituidas por el CONTRATISTA.

23 ABR 2020

**VIGESIMO QUINTA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

| Detalle | El Municipio | El Contratista |
|---|---|---|
| Dirección | Calle 14 Nº 14-29 | Barrio El Centro A |
| Ciudad | Mitú | Mitú |
| Departamento | Vaupés | Vaupés |
| Teléfono | 098-5642020/10 | 3155129963 |
| E-mail | juridica@mitu-vaupes.gov.co | riveraeu2@hotmail.com |

**VIGESIMO SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.-** El presente contrato tendrá como domicilio contractual el Municipio de Mitú.

En constancia de aceptación se firma en el Municipio de Mitú, a los

**CARLOS ENRIQUE PENAGOS CELIS**
C.C No 80.818.770 de Bogotá D.C
Alcalde Municipal de Mitú.

**DISTRIBUIDORA RIVERA EU**
NIT. 845000096-2
R/L CARLOS ANDRES RIVERA GARZON
C.C. No. 86.065.474 de Villavicencio
Contratista.

Reviso: Jesús Antonio Naicipa, Secretario Juridico Municipal



23 ABR 2020